

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente expediente se emitió mandamiento de pago con fecha 29/07/2021, pero en el auto se omitió indicar el valor y los intereses por los cuales el demandante solicito se librara mandamiento de pago. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesa	ADICION- Libra mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELÉN
Demandada	ANA DELIA MARTINEZ MURILLO y ELSA VICTORIA ACEVEDO SANCHEZ
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio N°267

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se omitió librar mandamiento por las pretensiones solicitadas por el demandante, razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive que corresponde a la obligación por valor de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 5,124,828) PESOS M/LC y los intereses de mora a partir del 30 de Junio de 2020 en contra de ANA DELIA MARTINEZ MURILLO y ELSA VICTORIA ACEVEDO SANCHEZ** por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado en julio 29 de 2021, en el sentido de indicar que la parte resolutive del numeral primero quedara así:

b) **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 5,124,828) PESOS M/LC,** por concepto de capital contenido en el pagare **#141434.** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria **a partir del 30 de Junio de 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al

momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

Los demás se mantendrán incólume

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria